

Año: 2013

Expediente: 8178/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: C. LICENCIADO CÉSAR CANTÚ CANTÚ

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO SIGNADO POR EL C. LICENCIADO CÉSAR CANTÚ CANTÚ, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE EQUIDAD CON LOS JÓVENES, ADULTOS MAYORES E INDÍGENAS.

INICIADO EN SESIÓN: 22 de Octubre del 2013

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor

C. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN EN LA LXXIII LEGISLATURA:
P R E S E N T E.-



LIC. CESAR CANTU CANTU, mexicano, mayor de edad, al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones fiscales, comparezco con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para proponer la presente iniciativa de reforma, al tenor de la siguiente:

ORIGINAL

Recibido
21 Oct 2013
Legislatura

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de género, edad o nivel socioeconómico.

Si bien es cierto que en nuestro país se establece la equidad de género, específicamente en el artículo cuatro de nuestra Carta Magna, es importante que a su vez se haga valer la equidad con los jóvenes, con los adultos mayores y con los indígenas en materia electoral, ya que los mismos forman una parte importante del padrón electoral.

21/10/13
21/10/13
18/10/13

Lo anteriormente solicitado, obedece a la falta de igualdad con este grupo de personas que como bien se sabe, requieren de oportunidades y de una igualdad y un derecho a una vida digna, y que así mismo se logre plasmar este derecho fundamental en las leyes, mismas que deberán velar por la equidad y la antidiscriminación, evitando el trato de minorías que se les da a este grupo de ciudadanos.

Por ello, para esta Legislatura, debe resultar reconfortante promover leyes que tengan por premisa un trato igualitario entre hombres, mujeres, jóvenes, adultos mayores e indígenas. Nada resulta más importante que respetar el espacio de cada uno de los grupos sociales ya mencionados.

La Declaración Universal de Derechos Humanos consagra el principio de la no discriminación. También, fue necesario retomar el análisis de otros instrumentos internacionales que contienen disposiciones relacionadas con este importante tema, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; entre otros, mismos que son sólo un ejemplo del basto bagaje que regula este derecho humano.

Por todo lo anterior, resulta de gran importancia modificar los ordenamientos que en el decreto se precisan a fin de coadyuvar a fortalecer los lazos de igualdad entre hombres, mujeres, jóvenes, adultos mayores e indígenas y permita construir una sociedad más justa e igualitaria para bien de las generaciones presentes y futuras.

Por ello es que me permito proponer a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO.- Se reforma por modificación el artículo 31, fracciones III y IV del artículo 35, por adición un artículo 112 BIS de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 31.

Tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática, **procurando la participación de hombres, mujeres, jóvenes, adultos mayores e indígenas** para contribuir a la integración de los órganos de representación estatal y municipal y hacer posible mediante el sufragio, el acceso de los ciudadanos a los cargos de elección popular, de acuerdo con los programas, principios e ideología que postulan.

Artículo 35. Los Estatutos deberán ser aprobados por la Asamblea y contener, al menos lo siguiente:

III. Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos, **los cuales deberán procurar la integración equitativa de hombres, mujeres, jóvenes, adultos mayores e indígenas;**

IV. Las normas para la postulación democrática de sus candidatos **de manera equitativa entre la población, hombres, mujeres, jóvenes, adultos mayores e indígenas;**

Artículo 112. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

Artículo 112 BIS. La solicitud de registro de candidatos deberá contener la igualdad proporcional de los mismos dentro de los sujetos de la población, hombres, mujeres, jóvenes, adultos mayores e indígenas.

TRANSITORIO:

UNICO: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

"Protesto lo necesario"

Monterrey, Nuevo León, a 21 de Octubre de 2013.



LIC. CESAR CANTU CANTU



1606 hrs